

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

(los) REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TINJACA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

: 0		Puesto: 00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COL.MARIANO OSPINA PEREZ SEC P	
Mesa: 0						
.631.639	SIERRA GONZALEZ ANGELICA VIVIANA	Remanente	1.055.710.191	SIERRA RUIZ LUIS GUILLERMO	Remanen	
.700.918	MENDIETA SALINAS NANCY MIREYA	Remanente	1.055.650.241	TORRES JIMENEZ LUZ MARIA	Remanen	
.710.065	REYES AVENDAÑO ESILDA YOVANA	Remanente	1.055.710.084	BUITRAGO SIERRA EMILCE JOHANA	Remanen	
.521.643	RUIZ PEÑA JHON ALEXANDER	Remanente				
Mesa: 1						
.776.747	RINCON HERNANDEZ VIVIAN ANDREA	Pres.	1.055.710.285	SANCHEZ PAEZ JHON JORGE	Vice.	
.616.544	ALFONSO REYES YEISY LORENA	Voc.1.	1.053.346.473	DURAN GUERRERO WILLIAM YESID	Voc.2.	
.278.035	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CRISTIAN JAMYD	Voc.3.	4.278.031	ROZO PAEZ SERVELEON	Voc.4.	
Mesa: 2						
.121.175	BUITRAGO AVILA ZAMIR EDUARDO	Pres.	24.167.184	GROSSO ASPRILLA EDITH JUDITH	Vice.	
.496.824	ORTIZ CARVAJAL NUBIA MARISOL	Voc.1.	1.000.380.463	PAEZ DIAZ JUAN MANUEL	Voc.2.	
.445.616	BENITEZ SANTAFE MARYURI TATIANA	Voc.3.	1.002.631.705	RUIZ CASAS FEDERICO RIGOBERTO	Voc.4.	
Mesa: 3						
.710.774	ATARA MORALES CRISTIAN CAMILO	Pres.	4.268.265	RODRIGUEZ CORREDOR SANTIAGO	Vice.	
.995.356	SANTAFE GIL JENNY LUCIA	Voc.1.	23.995.797	ABRIL SANDY DOREY	Voc.2.	
.710.884	GIL GROSSO JULIAN LEONARDO	Voc.3.	1.002.631.722	GONZALEZ SOLERA KAREN DANIELA	Voc.4.	
Mesa: 4						
.677.949	PEDREROS NORATO YULIETH SAMANTHA	Pres.	74.184.344	RANGEL QUINTERO JOSE ARMANDO	Vice.	
.360.830	ROSAS VILLANUEVA JAMES	Voc.1.	1.019.027.762	CRUZATE FERRER MAGLORY ROSELIN	Voc.2.	
.572.287	CAMARGO ACERO YURI DAYANA	Voc.3.	1.055.710.089	PITA RODRIGUEZ MELBA YOHANA	Voc.4.	
Mesa: 5						
.710.793	GONZALEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES	Pres.	46.678.787	CASAS CASTRO FLOR ALBA	Vice.	
.710.599	RODRIGUEZ MORALES FERNEY YESID	Voc.1.	1.055.710.125	HERNANDEZ PERALTA RICARDO	Voc.2.	
.492.516	PERALTA MURCIA CESAR ARMANDO	Voc.3.	4.278.201	CASTRO ARMANDO ENRIQUE	Voc.4.	
Mesa: 6						
.233.105	RINCON GOMEZ WILSON ORLANDO	Pres.	1.014.252.085	MEDINA MARROQUIN JAKEN WAVER	Vice.	
.169.209	NEIRA FORERO GERMAN AUGUSTO	Voc.1.	7.306.089	AVILA BALLEEN JORGE ELIECER	Voc.2.	
.710.066	NOVA HUERTAS DIANA CAROLINA	Voc.3.	1.002.525.039	VELANDIA SIERRA YURY LISETH	Voc.4.	
Mesa: 7						
.286.959	ROMERO MOLINA EFREN	Pres.	1.055.710.340	MURCIA RODRIGUEZ CLAUDIA	Vice.	
.042.059	PULIDO ESCOBAR MERY MARIELA	Voc.1.	1.002.523.166	PEÑA VELASQUEZ PAULA ANDREA	Voc.2.	
.672.548	CAÑON MORALES DORIS	Voc.3.	1.002.631.716	PINZON MERCHAN LICETH PATRICIA	Voc.4.	
Mesa: 8						
.242.040	VALBUENA HERNANDEZ REINEL ANTONIO	Pres.	1.032.502.066	ORTEGON ORTEGON LUISA ALEXANDRA	Vice.	
.799.235	GIL SIERRA DORIS ANGELA	Voc.1.	1.055.710.322	MACIAS GUERRERO SANDRA MILENA	Voc.2.	
.320.505	COY RUBIO JOSE GUILLERMO	Voc.3.	1.049.656.608	AVILA TORRES EDWAR JAIR	Voc.4.	

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 9

.701.705	CASTRO CASTELLANOS MARIA HELIODORA	Pres.	1.053.328.080	CASTELLANOS DURAN MAYRA LILIANA	Vice.
.710.490	DIAZ CASTELLANOS WILMER ALEXANDER	Voc.1.	1.055.710.709	RODRIGUEZ PINILLA YOLANDA PATRICIA	Voc.2.
.317.795	CASTELLANOS LEON JOHN FREDY	Voc.3.	80.026.562	GUERRERO YOVANI ALBERTO	Voc.4.

Mesa: 10

.608.332	RODRIGUEZ GARCIA LEIDY VIVIANA	Pres.	1.055.710.695	VANEGAS VARGAS PAULA ANDREA	Vice.
.710.487	PINILLA ALARCON YESSICA KATERINE	Voc.1.	79.136.879	COY PAEZ JOSE BLAS	Voc.2.
.710.483	MEDINA GARCIA SANDRA MARCELA	Voc.3.	1.002.631.699	PAEZ CASTILLO LAURA NATALIA	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 67 - PRINCIPALES: 60 - REMANENTES: 7

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TINJACA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO MAURICIO VANEGAS SIERRA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL